

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****CONCURSO****para proveer una plaza de Perito agrícola vacante en la Zona de Protectorado español en Marruecos.**

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Perito agrícola con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación deberá proveerse con personal de Ayudantes o Peritos agrícolas, debiendo dirigir las instancias los solicitantes a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, antes de las catorce horas del día 25 del próximo mes de Junio.

Madrid, 22 de Abril de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**DECRETOS VISIRIALES****Nombramientos.**

1.º de Kaada de 1347 (correspondiente al 11 de Abril de 1929).—Nombrando para el cargo de Mecnógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso de D. Ruperto de la Cruz Taboada, al Auxiliar temporero de Obras pú-

blicas D. José Peláez Ruiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 pesetas como gratificación.

1.º de Kaada de 1347 (correspondiente al 11 de Abril de 1929).—Nombrando para el cargo de Mecnógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso de D. Manuel González Serrano, al Auxiliar temporero de Obras públicas D. Benjamín Ramos García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 pesetas como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Mecnógrafo auxiliar segundo, vacante por nueva creación, al núm. 1 de los Mecnógrafos auxiliares terceros, en turno de ascenso, D. Ruperto de la Cruz Taboada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas como gratificación.

— Nombrando para el cargo de Mecnógrafo auxiliar segundo, vacante por nueva creación, al núm. 2 de los Mecnógrafos auxiliares terceros, en turno de ascenso, D. Manuel González Serrano, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas como gratificación.

22 de Xual de 1347 (correspondiente al 3 de Abril de 1929).—Nombrando a D. Manuel Antonio de Dios Crespo, núm. 1 de los aprobados en la última oposición, para el cargo de Maestro tercero en las Escuelas españolas de la Zona, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando a D. Jesús Amador Martínez, opositor aprobado sin plaza y en turno de ingreso, Maestro tercero en las Escuelas españolas de la Zona, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando a doña Pastora Díez Leconte, opositora aprobada, sin plaza y en turno de ingreso, Maestra tercera en las Escuelas españolas de la Zona, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando a doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, opositora aprobada, sin plaza y en turno de ingreso, Maestra tercera en las Escuelas españolas de la Zona, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

— Nombrando a D. Juan Antonio Martín Cotano, opositor aprobado, sin plaza y en turno de ingreso, Maestro tercero de las Escuelas de la Zona, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 pesetas como gratificación.

24 de Xual de 1347 (correspondiente al 5 de Abril de 1929).—Nombrando a D. Francisco Moreno Moreno para el cargo de cartero del Servicio de Correos de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

27 de Xuan de 1347 (correspondiente al 8 de Abril de 1929).—Nombrando a D. Leopoldo Pardo Pomares para el cargo de Auxiliar de Almacenes de las Aduanas de la Zona, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, con el sueldo de 1.800 pesetas anuales.

7 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 17 de Abril de 1929).—Nombrando a Hamed Ben Mohamed Mauan para el cargo de Vigilante indígena de la Policía gubernativa de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

28 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 18 de Abril de 1929).—Nombrando a Mohamed Ben Amar para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Mohamed Ben Hamed Alí Hassani para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Jesús Sirera Avadía para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Hamed Secri Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Antonio Fernández Báez para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Andrés Prieto González para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Abdelkrim Benain para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

16 de Dulkaada de 1347 (correspondiente al 26 de Abril de 1929).—Nombrando a Hamed Ben Tahar El Hassani Ben Abselam para el cargo de Mehazni de la Intervención Local de Alcazarquivir, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

1.º de Hiy-ya de 1347 (correspondiente al 8 de Mayo de 1929).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Dris Ben Abdeslam Er-Rifi Delegado del Amin de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando a Hamido Ben Mohamed Urriagle para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

14 de Hiy-ya de 1347 (correspondiente al 21 de Mayo de 1929).—Nombrando a D. Miguel Zapata Auxiliar guardaalmacén de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

DAHIRES

8 de Du-el-Hiya de 1347 (correspondiente al 18 de Mayo de 1929).—Nombrando al Fakih Sid Ahmed Ben Taher Ex-Zuaki Cadí de Alcazarquivir.

— Nombrando al Fakih Sid Ali Ben Sid Emham-med Amegar Kasmi Ersini Cadí de Beni Ersin.

Ceses.

22 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 12 de Abril de 1929).—Disponiendo el cese de D. Pascual Aragonés Champín en el cargo que desempeñaba de Ingeniero-Jefe del Servicio de Obras públicas de la Región occidental.

25 de Xual de 1347 (correspondiente al 26 de Marzo de 1929).—Disponiendo el cese de D. José María García-Viana del Valle en el cargo que desempeñaba de Ingeniero de Montes afecto a la Dirección de Colonización.

20 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 30 de Abril de 1929).—Disponiendo el cese de D. Antonio González Peña en el cargo de Cartero del Servicio de Correos.

27 de Du-el-Kaada (correspondiente al 7 de Mayo de 1929).—Disponiendo el cese de Maimon Ben Kad-dur en el cargo de Vigilante del Resguardo de Aduanas de la Zona.

— Disponiendo el cese de Mohamed Ben Hach Ali Mazuza en el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona.

— Disponiendo el cese de Laarbi Ben Laarbi en el cargo de Jefe de Puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona.

1.º de Hiy-ya de 1347 (correspondiente al 8 de Mayo de 1929).—Disponiendo el cese de Mulud Ben Mohamed en el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona.

Dahir otorgando el permiso de explotación minera núm. 40 en la cabila de Beni-Bu-Yahi a D. Guillermo Preus.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en otorgar el permiso de explotación cuyo número de orden, superficie y concesionario se anotan a continuación:

Permiso de explotación núm. 40.—Perímetro de cuatrocientas sesenta (460) hectáreas en la cabila de Beni-Bu-Yahi, lugar denominado Tauriat Nuado, a D. Guillermo Preus Dietrichson, derivado de los permisos de investigación números 297 y 452.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 27 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando el permiso de explotación minera núm. 40 en la cabila de Beni Bu-Yahi a D. Guillermo Preus Dietrichson,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 27 de Abril de 1929. — (Rubricado.) — EL CONDE DE JORDANA. — (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Exposiciones," figura en el art. 6.º del título 15 del vigente presupuesto de la Zona, en la cuantía de 35.000 pesetas, que se consideran necesarias al objeto de poder atender a los gastos que es preciso realizar en la instalación del Pabellón de Marruecos de la Exposición Iberoamericana de Sevilla y dada la fecha en que dicha Exposición ha de inaugurarse, lo cual da carácter de urgencia a los referidos gastos,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la mencionada cuantía de 35.000 pesetas, suma que se obtendrá del art. 9.º, "Imprevistos," de dicho título 15, en cuyo concepto existe sobrante a cubrir la atención mencionada.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 30 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas al concepto "Exposiciones,, del art. 6.º, del título 15 del vigente presupuesto, para atender a los gastos de instalación del Pabellón de Marruecos en la Exposición Hispanoamericana de Sevilla,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la modificación del apartado 10 del art. 6.º del Reglamento de patentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito que habiéndosenos expuesto la necesidad de modificar el apartado 10 del art. 6.º de nuestro Dahir de 8 de Hiy-ya de 1345 (10 de Junio de 1927), a fin de evitar los inconvenientes que puedan presentarse para su cumplimiento, venimos en disponer que el mencionado precepto quede redactado del siguiente modo:

"Las Autoridades de cualquier orden encargadas de hacer adquisiciones con destino a los servicios públicos, no podrán hacer adjudicaciones definitivas de subastas o concursos, ni efectuar adquisición alguna, sin anotar en el correspondiente contrato el número y clase de la patente del comerciante o industrial que haya de realizar el servicio. Las mencionadas Autoridades deberán comunicar a los concesionarios, al efectuarse la adjudicación provisional del servicio, la obligación de satisfacer el impuesto de patentes. La patente habrá de presentarse antes de la firma del contrato para la realización de la obra o servicio de que se trate.,,"

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Kaada de 1347 (correspondiente al 30 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la modificación del apartado 10 del art. 6.º del Reglamento de patentes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial implantando las precintas creadas por el art. 3.º del Reglamento referente a los impuestos de consumo y fabricación de alcoholes, sus compuestos, cloroformo, éter, esencias y perfumería, puestos en vigor por Dahir de 17 de Chaaban de 1340, correspondiente al 15 de Abril de 1922.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, vistos los artículos 3.º, 5.º y 25 del Reglamento de 6 de Marzo de 1922, modificando y ampliando el impuesto sobre el consumo y la fabricación de alcoholes y sus compuestos, puesto en vigor por Dahir de 17 de Chaaban de 1340 (15 de Abril de 1922), y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Hacienda,

Hemos tenido a bien disponer:

1.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto, todos los envases a continuación indicados, conteniendo aguardientes compuestos, licores, esencias, cloroformo, éter y perfumería, ostentarán como justificante del pago del impuesto de consumo con que están gravados en esta Zona de Protectorado las precintas timbradas y colocadas por la Administración, que se detallan en el artículo siguiente.

2.º Las precintas previstas en el párrafo anterior serán del importe siguiente:

A) Para los alcoholes:

a) De 0,10 pesetas españolas para el aguardiente anisado y el ron, con o sin azúcar, incluso los escarchados, el de caña y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y los demás aguardientes compuestos y licores cuya graduación no sea superior a 34° centesimales, envasados en botellas o frascos hasta medio litro de cabida.

b) De 0,20 pesetas españolas para los mismos líquidos en envases de más de medio litro.

c) De 0,20 pesetas españolas para los mismos compuestos y licores cuando su graduación sea superior a 34° centesimales, en botellas o frascos hasta medio litro.

d) De 0,40 pesetas españolas para los demás líquidos en envases de más de medio litro.

e) De 0,25 pesetas españolas para todas las esencias empleadas en la fabricación de aguardientes y licores, y para el cloroformo y el éter, envasados en botellas o frascos hasta medio litro.

f) De 0,50 pesetas españolas para los mismos líquidos en envases de más de medio litro.

B) Para la perfumería:

a) De 0,50 pesetas para los extractos y esencias finas y extrafinas, en frasco de lujo.

b) De 0,20 pesetas españolas para las esencias y extractos corrientes, en frascos ordinarios.

c) De 0,20 pesetas españolas para las aguas de tocador, colonias, lociones y ron quina, en frascos de más de 250 gramos.

d) De 0,10 pesetas españolas para los mismos líquidos, en frascos hasta de 250 gramos.

3.º Además de las clases antes mencionadas, la Administración emitirá unas precintas gratuitas que serán colocadas a todos los productos previstos en el artículo anterior, que se encuentren dentro del territorio de esta Zona de Protectorado, desde la fecha de la publicación de este Decreto hasta el día en que ha de entrar en vigor; bastando para ello que los poseedores de artículos sujetos a precinta dentro de la Zona den aviso de su existencia a la Oficina de Aduanas más próxima a su localidad, dentro del plazo anteriormente marcado, acompañando relación jurada del número y clase de los enva-

ses a precintar gratuitamente. En la inteligencia de que, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este Decreto, caducará el derecho al precintado gratuito.

4.º Para la efectividad de lo dispuesto en el art. 3.º, el Servicio de Aduanas de esta Zona destacará el personal necesario para el precintado gratuito de los envases que se declaren dentro del plazo reglamentario, en las localidades en que no exista Oficina de Aduanas.

5.º Las precintas previstas en el art. 2.º se colocarán: por las Aduanas de la Zona en el momento del despacho de importación de las mercancías sujetas a esta formalidad, y en la misma fábrica, en el momento de ser fabricados los artículos de producción de la Zona.

6.º Queda prohibida la circulación, comercio y tenencia, en todo el territorio de la Zona, de los alcoholes, productos alcohólicos, cloroformo, éter y perfumería, en frascos, botellas, paquetes, cajas, tarros y tubos de todas clases, sin la precinta correspondiente, a tenor de la clasificación establecida en el art. 2.º, sin perjuicio de las guías y vendís reglamentarios que exijan las disposiciones vigentes en materia de circulación de mercancías.

7.º La circulación, comercio o tenencia de géneros sujetos a precinta, sin el cumplimiento de este requisito, será considerada como defraudación al impuesto de consumo sobre alcoholes y sus compuestos, penándose con multas del duplo al triplo del importe defraudado, y en caso de reincidencia con doble multa a la impuesta últimamente.

8.º Serán aplicables a esta cobranza los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el consumo de alcoholes y sus compuestos.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Chual de 1347 (correspondiente al 18 de Marzo de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Marzo de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, VICENTE A. BUYLLA.

Decreto visirial ordenando la conclusión de la venta de una parcela de terreno adquirida por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que existiendo entre los terrenos adquiridos en el lugar denominado "El Merra," por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, donde se ha construído el nuevo matadero, una parcela de 466,55 metros cuadrados, pertenecientes al Habús el Monkatein, valorada a razón de 6 pesetas el metro cuadrado, más el importe del tercio de "guebta," y siendo necesaria nuestra autorización para concluir la venta de dicha parcela a la mencionada Junta de Servicios Municipales,

Hemos tenido a bien ordenar la conclusión de dicha venta por considerarla de utilidad pública.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Xual de 1347 (correspondiente al 6 de Abril de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino.—VICENTE A. BUYLLA.

Decreto visirial autorizando la publicación y circulación de una revista titulada «Marruecos Ilustrado».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que

Venimos en disponer se autorice a D. Francisco González de

Lara para la publicación y circulación de una revista gráfica que titulará *Marruecos Ilustrado*, y que teniendo en cuenta su carácter exclusivamente literario y artístico, así como la propaganda que ha de llevar a cabo del turismo y de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, se le exima de la obligación de constituir el depósito de 1.000 pesetas que preceptúa el art. 3.º del Dahir sobre publicaciones periódicas de 27 de Julio de 1927.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 1.º de Mayo de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, VICENTE ALVAREZ BUYLLA.

Decreto visirial determinando las prevenciones que han de observarse para el tránsito de sustancias explosivas, por Zona española, procedentes de la Zona de Protectorado francés, con destino a la de Tánger.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien disponer que para el tránsito de las sustancias explosivas procedentes de la Zona de Protectorado francés en Marruecos, con destino a la de Tánger, a través de la nuestra de Protectorado español, se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Quien pretenda remitir desde la Zona de Protectorado francés a la de Tánger, a través de nuestra Zona, materias explosivas, deberá solicitar la oportuna autorización de la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría, indicando en su solicitud la procedencia, cantidad, clase, uso y destinatario de los explosivos que pretenda enviar.

Segunda. La Dirección de Obras públicas y Minas, previos los trámites que juzgue oportunos, concederá, si procede, la autorización necesaria; fijará la cantidad y clase de materias explosivas cuyo

tránsito por nuestra Zona ha de permitir el Servicio de Aduanas, así como el plazo dentro del cual ha de verificarse, bien por expediciones parciales o en una sola remesa.

Tercera. El remitente, así autorizado, expedirá una "guía de tránsito de explosivos", reintegrada con el timbre de nuestra Zona. En ella se consignará el número de bultos de que conste cada expedición, sus pesos bruto y neto, marcas, detalle del contenido y su empleo, valor en pesetas, punto de destino y nombre del destinatario.

Cuarta. Esta guía será visada por el Cónsul de España en el punto de procedencia, quien antes de visarla se cerciorará de la existencia de la autorización prevenida en el presente Decreto a favor del remitente.

Quinta. Los tránsitos de materias explosivas no podrán efectuarse más que en gran velocidad y en vagones precintados, tratándose de expediciones por ferrocarril, o en camiones, asimismo precintados y destinados exclusivamente a este transporte, si se hace por carretera.

Sexta. No podrá exceder, en caso alguno, de cuarenta y ocho horas, el plazo de transportes a través de nuestra Zona. No podrán pararse en las ciudades los vehículos que transporten materias explosivas. Y se someterán a las formalidades que para la seguridad pública adopten las autoridades de los puntos del tránsito.

Séptima. La dinamita y, en general, todos los explosivos que no sean la pólvora, no pueden ser transportados, sino encerrados en cartuchos cubiertos de papel o pergamino, sin fulminante y desprovistos de cualquier medio de ignición. Estos cartuchos deben estar embalados de una primera envoltura, bien aislados de cartón, de madera, de cinc o de caucho, de paredes no resistentes. Los huecos deberán ir rellenos de serrín de madera. El todo irá encerrado en una caja o barril de madera, reforzado exclusivamente por medio de flejes y cabillas de madera y provistos de asas no metálicas. Cada caja o barril no puede contener más de un peso neto de 10 kilogramos. Los envases deberán ostentar visiblemente el rótulo "Materia explosiva", y un cartel con idénticas palabras ostentarán los vehículos que transporten estas sustancias por carretera.

Octava. Al penetrar cada expedición en la Zona de Protectorado español el Servicio de Aduanas fronterizo visará la guía de su trán-

sito, confrontándola con el interior de los bultos. Anotará su paso en el libro registro de tránsito y dará aviso telegráfico de salida a la Inspección de Aduanas de la Zona y al Interventor español en la Aduana de Tánger.

Novena. A la llegada de la expedición a Tánger, el Servicio español de Aduanas comprobará la conformidad de los bultos, con la reseña de la guía, y, en caso de conformidad, permitirá el levante de la mercancía, expidiendo la correspondiente tornaguía a la Oficina de entrada.

Décima. En el caso de que alguna expedición de explosivos introducida en nuestra Zona en régimen de tránsito no saliera totalmente a la de su destino, el remitente responderá ante la Administración jalifiana de los impuestos de entrada o de consumo que estuvieran establecidos en la fecha de su introducción, siendo, además, responsable de las sanciones prevenidas en el Acta de Algeciras para la importación de mercancías prohibidas, así como de cualesquiera otra penalidad que estuviera establecida en la reglamentación vigente de materias explosivas.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Hiyya de 1347 (correspondiente al 11 de Mayo de 1929).—(Rubricado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Mayo de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, VICENTE A. BUYLLA.

INSPECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN Y TROPAS JALIFIANAS

CONCURSO OPOSICIÓN

para proveer ocho plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona del Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

Existiendo vacantes ocho plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000

en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-oposición:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.

c) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Demostrar ante el Tribunal que oportunamente se designará conocimientos del programa que a continuación se inserta.

2.^a Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Inspección general de Intervención y Fuerzas Jalifianas o en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona.

3.^a Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de su profesión, y muy especialmente los que hayan contraído durante el desempeño de su cargo de Practicante en los Hospitales civiles o militares de España o de la Zona de Protectorado español en Marruecos. En igualdad de condiciones se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.^a La oposición tendrá lugar en Tetuán quince días después de terminado el plazo de admisión de instancias, a cuyo efecto se presentarán los concursantes en las Oficinas de la Inspección general de Intervenciones con la necesaria antelación, para enterarse de la hora y sitio en que tendrá lugar.

5.^a Los concursantes nombrados deberán posesionarse del destino que se le asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

6.^a Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometi-

das, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 10 de Mayo de 1929.—El Inspector general: P. O., el Coronel, *Gregorio Benito*.

PROGRAMA

para las oposiciones a practicantes profesionales de las Intervenciones Militares y Tropas jalifianas.

PRIMER EJERCICIO (TEÓRICO)

Tema 1.º Constitución del organismo humano.—Partes principales de que consta y su referencia con ejes y planos que favorezcan su estudio.

Tema 2.º Huesos que constituyen la cabeza y manera de articularse recíprocamente para formar el cráneo y la cara.

Tema 3.º Tronco.—Enumeración de los huesos que forman esta parte del esqueleto y modos de asociarse para constituir las cavidades torácica, abdominal y pelviana.

Tema 4.º Miembros torácicos.—Huesos que lo constituyen.

Tema 5.º Miembros abdominales.—Huesos que los constituyen.

Tema 6.º Artrología.—Qué son cartílagos, ligamentos y membranas sinoviales.

Tema 7.º Enumeración y uso de los músculos de la cabeza y cuello.

Tema 8.º Enumeración y uso de los músculos del tronco.

Tema 9.º Enumeración y uso de los músculos de los miembros torácicos.

Tema 10. Enumeración y uso de los músculos de los miembros abdominales.

Tema 11. Aparato digestivo.—Enumeración de los órganos que le constituyen y funciones que desempeñan.

Tema 12. Aparato respiratorio.—Enumeración de los órganos que lo forman y usos que tiene.

Tema 13. Enumeración de los órganos que forman los aparatos genitourinario, masculino y femenino.—Funciones de estos órganos.

Tema 14.—Idea general del aparato circulatorio y enumeración de los troncos arteriales y venosos más principales y situación de los mismos.—Funciones de la circulación.

Tema 15. Idea general del aparato de la inervación y partes principales que le constituyen.

Tema 16. Ligera idea de los órganos que constituyen los sentidos de la vista, oído, olfato, gustación y tacto y funciones que desempeñan estos aparatos.

Tema 17. Fricciones.—Unturas.—Embrocaciones.—Fomentos.—Cataplasmos y emplastos.

Tema 18. Lociones.—Pulverizaciones.—Inhalaciones.—Fumigaciones. Colutorios y gargarismos.

Tema 19. Enemas.—Sus variedades.—Inyecciones.—Supositorios: óvulos y candelillas medicamentosas.—Instilaciones.

Tema 20. Medicación purgante.—Purgantes más usados.—Modos de administrarlos y dosis.

Tema 21. Antihelmínticos más usados.—Modo de administración y dosis.

Tema 22. Medicación tónico-cardíaca.—Principales medicamentos que la componen.—Modo de administración y dosis.

Tema 23. Principales medicamentos diuréticos.—Modo de administración y dosis.

Tema 24. Medicamentos antitérmicos más usados.—Modo de administración y dosis.

Tema 25. Terapéutica física.—Hidroterapia.—Baños, su división general.—Sábanas mojadas.—Sus efectos y aplicación.—Baños de vapor, simples y medicamentosos.

Tema 26. Masaje.—Fundamentos y resultados.—Variedades y técnica para la aplicación de cada una de ellas.

Tema 27. Fracturas óseas: Definición, clasificación y síntomas.—Cuidados inmediatos a todo fracturado y medio conveniente de recogerlo y transportarlo.

Tema 28. Tratamiento de las fracturas: Reducción, coaptación, inmovilización y extensión continua.—Aparatos y elementos que se usan para poner en práctica los nombrados procedimientos terapéuticos.

Tema 29. Medicación revulsiva.—Rubefacientes y vexicantes.—Variedades y medios de practicarla.

Tema 30. Curas quirúrgicas, definición y división.—Materiales y objetos de cura más comúnmente empleados.—Curas asépticas y antisépticas.

Tema 31. Ligera idea del desagüe quirúrgico y de síntesis quirúrgica.—Medios más usuales de practicarle.

Tema 32. Asepsia de las manos y esterilización de la piel en el campo quirúrgico.—Medios de obtenerla.—Esterilización del instrumental quirúrgico por los medios químicos y medios físicos.

Tema 33. Esterilización del material de aislamiento y de cura para una operación aséptica.—Autoclave y su funcionamiento.—Finalización.

Tema 34. Variedades de cauterización por medio del calor y reglas de aplicación.—Cauterización química.—Reglas de aplicación de los cáusticos.

Tema 35. Sangría general.—Manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos.

Tema 36. Escarificaciones.—Ventosas escarificadas.—Sanguijuelas: Complicaciones que pueden presentarse y medios de combatirlas.

Tema 37. Hemostasia quirúrgica preventiva y definitiva y medios de practicarla.

Tema 38. De la vacunación en general: Sus variedades.—Vacunación antivariólica.—Orígenes de esta vacuna.—Procedimientos de inoculación: Complicaciones y medios de combatirlas.

Tema 39. Inyecciones hipodérmicas, paranquimatosas, intravenosas y de suero artificial.—Transfusión sanguínea.—Accidentes que pueden sobrevenir y medios de combatirlos.

Tema 40. Variedades de la punción sencilla, aspiradora, exploradora y lumbar; reglas generales de su técnica.

Tema 41. Procedimientos de evacuación de las cavidades naturales; catetismo uretral en el hombre y en la mujer.—Evacuación y lavado de la vejiga de la orina.—Fijación de la sonda permanente.—Evacuación y lavado del estómago.

Tema 42. Anestesia general.—Principales anestésicos generales: Indicaciones y contraindicaciones.—Accidentes que pueden sobrevenir en el curso de la anestesia general y medios de prevenirlos y combatirlos.

Tema 43. Anestesia local, cutánea, mucosa y por infiltración.—Idea de la raquicocainización.—Indicaciones y técnica con relación al medio empleado.

Tema 44. Enumeración de las enfermedades infecto-contagiosas que más comúnmente atacan a las tropas.—Idea elemental de lo que son cada una de ellas.

Tema 45. Idea elemental de la fiebre en general y del paludismo en particular.—Tipos febriles.—Termometría clínica.—Gráficas.

Tema 46. Primeros auxilios a los asfixiados.—Respiración artificial y detallada explicación de cómo debe practicarse y hasta cuándo.

Tema 47. Síntomas importantes del aparato circulatorio.—Medios de combatir la lipotimia, el síncope y la asistolia.

Tema 48. Enfermedades venéreas.—Blenorragia.—Sintomatología especial según la parte infectada.—Líneas generales de tratamiento en cada caso.

Tema 49. Chancro blando.—Sus caracteres clínicos y complicaciones más frecuentes.—Tratamiento del chancro y sus complicaciones.

Tema 50. Sífilis.—Sucinta idea de los períodos de evolución de la enfermedad.—Principales medios de tratamiento de los mismos.

Tema 51. Forúnculo, ántrax, absceso superficial y flemón.—Erisipela, sarna y tiña.—Concepto elemental de estos procesos.—Tratamiento.

- Tema 52.* Breve noción del tétano y la pústula maligna.—Tratamiento.
Tema 53. Picaduras de insectos y reptiles ponzoñosos.—Tratamiento de urgencia.
Tema 54. Quemaduras: Su clasificación y tratamiento.—Congelaciones. Idea general de su patogenia y tratamiento.
Tema 55. Higiene en general e idea de la higiene de las aglomeraciones.

SEGUNDO EJERCICIO (PRÁCTICO)

Elección del instrumental indispensable para las principales intervenciones quirúrgicas.

Demostración y colocación de vendajes en el maniquí.

Demostraciones del manejo del material que el Tribunal juzgue oportuno

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

CONCURSO

para proveer la plaza de Delineante de la Dirección de Colonización, con 2.500 pesetas anuales de sueldo y 2.500 pesetas también anuales de gratificación.

Condiciones para optar al desempeño de esta plaza:

1.^a Ser español, menor de cuarenta años en el día de la presente convocatoria y carecer de antecedentes penales.

2.^a Demostrar, mediante la presentación de trabajos gráficos, poseer la competencia necesaria.

La Dirección, en caso oportuno, podrá acordar que sean ejecutados por los concursantes, a la vista del Tribunal que se designe, algunos de los trabajos gráficos presentados. Serán preferidos los que presten o hubiesen prestado servicios en esta Dirección.

Los que aspiren a obtener esta plaza deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), en Tetuán, antes del día 25 de Junio próximo, acompañadas de todos los certificados y documentos que justifiquen las condiciones y méritos de los interesados.

El que sea nombrado deberá posesionarse de su cargo antes del día 10 del próximo mes de Julio.

Tetuán, 20 de Mayo de 1929.—(Firmado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

ANUNCIO

Esta Dirección publica para general conocimiento haberse puesto en circulación las carpetas provisionales del empréstito de 5 por 100 amortizable de la Zona de Protectorado de España en Maruecos, emitido por Dahir de 1.º de Junio de 1928, que a continuación se detallan:

Serie A, del 3.451 al 8.010.

Serie B, del 681 al 1.579.

Serie C, del 76 al 174.

Tetuán, 21 de Mayo de 1929.—El Director de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, *Luciano Valverde*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de los acopios para la reparación del firme de los kilómetros 50,000 al 61,000 de la carretera de Melilla al río Muluya, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 139.868,60 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de

una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 11, del día 10 de Julio de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios para la reparación del firme de los kilómetros 50,000 al 61,000 de la carretera de Melilla al río Muluya por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Julio de 1929.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios para la reparación del firme de los kilómetros 50,000 al 61,000 de la carretera de Melilla al río Muluya,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 7.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 12 de Julio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funcio-

nes de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 14.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 29 de Mayo de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SECCIÓN DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permisos de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder si ha lugar a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar.	Hectáreas solicitadas
791	31-7-928	Sindicato de Exploración Minera.....	Beni-Seyel....	1.600
813	18-2-929	Maurice du Bois de Dunilac..	Beni-bu-Z'ra..	1.600
814	18-3-929	Fernando López Canti.....	Anyera.....	1.600
815	18-3-929	Idem íd. íd.....	Anyera y Haus	1.600
818	15-4-929	Maurice du Bois de Dunilac..	Beni-Selmán..	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 15 de Mayo de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Enrique Rubio Fernández y D. Manuel Sánchez Herrera la propiedad de una finca urbana sita en el poblado de Nador, lugar denominado Auchir, siendo sus límites: por el Este, con la calle de Reina Victoria; al Oeste, con la calle de Alvarez Cabrera; por el Norte, con la calle del General Tovar, y al Sur, con la calle del General Larrea, siendo esta finca la manzana 19 de este poblado y habiendo dentro de ella una casa de mampostería.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez y siete de Junio y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Juan de la Piñera y Galinco, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Río Martín.

Por el presente cito a quien se crea con derecho a veinticuatro troncos de pino de 2,50 metros de longitud por 0,20 metros de diámetro, así como a cincuenta y una tablas de una pulgada de espesor por 1,85 metros de largo y 0,20 metros de ancho, halladas en las playas de esta circunscripción, para que se presente en la Intervención principal de Marina (Tetuán), entendiéndose que, pasado el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, perderá el derecho de reclamarlo.

Y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a las personas de referencia, expido el presente en Tetuán a trece

de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Interventor, Juan de la Piñera.—El Secretario, *Juan Ruax*.

Martínez García, Eduardo, de diez y seis años de edad, natural de Algolia (Francia), domiciliado últimamente en Torres de Alcalá (Alhucemas) y Zeluán (Melilla), comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante Juez permanente de la circunscripción del Rif, D. Ernesto Gómez García, residente en Villa Sanjurjo, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa que por hurto de unos kilos de cebada se le instruye, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villa Sanjurjo, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Comandante Juez permanente, *Ernesto Gómez*.

Suárez García, Francisco, de cuarenta años de edad, natural de Berja (Almería), domiciliado últimamente en Torres de Alcalá y Tetuán, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante Juez permanente de la circunscripción del Rif, D. Ernesto Gómez García, residente en Villa Sanjurjo, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa que por hurto de unos kilos de cebada se le instruye, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villa Sanjurjo, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Comandante Juez permanente, *Ernesto Gómez*.

Alfaro Anguilo, Diego, de cuarenta años de edad, natural de Osuna (Sevilla), domiciliado últimamente en Torres de Alcalá (Alhucemas), comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante Juez permanente de la circunscripción del Rif, don Ernesto Gómez García, residente en Villa Sanjurjo, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa que por hurto de unos kilos de cebada se le instruye, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villa Sanjurjo, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Comandante Juez permanente, *Ernesto Gómez*.

Por el presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en autos de juicio de desahucio, que se tramitan en este Juzgado a instancia del Letrado D. Manuel Ramón de Bedmar y Larma, en nombre y representación de D. Isidro Padilla Martín,

contra D. Agapito Méndez, se ha mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, los cuales fueron justipreciados en la suma de doscientas once pesetas, cuyos bienes se encuentran en depósito judicial del ejecutado, residente en esta ciudad, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo remate se ha señalado para el día diez y siete de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que tomen parte que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercera partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor señalado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Relación que se cita.

	<u>Pesetas.</u>
Una mesa de comedor.....	20,00
Seis camas de madera forma inglesa de un sólo cuerpo, usadas, a 15 petas una.....	90,00
Dos mesitas de noche, dos separaciones, y una de ellas piedra mármol.	12,00
Dos ídem íd. íd., sin piedra mármol.....	20,00
Una ídem íd.....	8,00
Una ídem pequeña, usada.....	6,00
Cuatro sapisas de madera, usadas, a 4 pesetas una.....	16,00
Tres lavabos completos, usados, a 5 pesetas uno.....	15,00
Seis sillas de madera, usadas, a 2 pesetas una.....	12,00
Una percha usada.....	1,50
Tres perchas usadas, a 1,50.....	4,50
Tres espejos pequeños usados, a 2 pesetas uno.....	6,00
<i>Total</i>	<u>211,00</u>

Dado en Larache a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 9, del pasado año, por lesiones, se ha acordado se cite al acusado Antonio Ponce de León, vecino que fué de esta villa, frente al taller de Imbroda, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del oportuno juicio, cuyo día comparecerá con las pruebas de que intente valerse, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 230, de 1928, por delito de hurto de dos cerdas de la propiedad de Juan Serrano Piñero, vecino de Segangan, cuyo hecho tuvo lugar del veintidós al veintitrés de Diciembre próximo pasado, y por el cual se encuentra procesado Miguel San Miguel Santos, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a un individuo llamado Cristóbal, cuyos apellidos se ignoran, de estatura alta, grueso, de barba muy cerrada y afeitado, moreno, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 776, de 1929, seguido a Miguel Salas Moncayo, por choque de automóviles y daños, se cita a éste, conductor de la camioneta 475, M. C. E., cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete de Junio, a las diez horas, y en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente utilizar, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-

tación al expresado denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el sumario núm. 91, de 1928, se cita en legal forma al procesado Estanislao Olmo Forineles, para que en el término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Tetuán, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle los perjuicios que la ley determina.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la ZONA consigno la presente, que firmo en Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 77, rollo 159, de 1927, por delito contra la salud pública, se cita a los perjudicados Dolores del Toro Domínguez y Catalina López Vicente, para que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 13, de este año, seguido contra Marcos Conde Berrón, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Avila, hijo de Eulogio y Obdulia, con domicilio últimamente en Larache, Hotel Central, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado y asimismo al dueño de la camioneta que éste conucía el día veintidós del pasado, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo, a las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tengan efecto las citaciones expresadas y sea publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se libra la presente en Arcila a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en proveído de hoy, dictado en el sumario núm. 33, de 1929, se

cita a María Estévez Marín, domiciliada últimamente en Rincón de Medik, con objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, para ser oída en dicho sumario.

Tetuán, veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido en el sumario núm. 61, de 1928, se cita al denunciado José Blanco López, para que en el término de cinco días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, bajo los apercibimientos que la ley determina.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo en Tetuán a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 61, de 1929, sobre hurto de una cartera conteniendo cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas a Samuel Benain, hecho ocurrido el día ocho de Abril del corriente año en Villa Sanjurjo, se cita en legal forma a la tangüista Laurita Velilla Marinero, residente últimamente en Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, como testigo, apercibiéndola que de no comparecer incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas, y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 780, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Rafael Roldán Cabezuelo, de veintinueve años de edad, de estado casado, profesión chofer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-

tación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 513, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Bachi Ben Mohamed Embarek, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, profesión militar, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y siete del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado con el número 117, del año actual, se cita ante este Juzgado para el día diez y siete de Junio y hora de las once, al autor o autores de la lesión sufrida por atropello de un carro por el indígena Abdala Ben Chami. Se ignoran los nombres y demás circunstancias personales de los citados, quienes deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación legal al autor o autores, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, libro la presente cédula de citación en Alcázar a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 161, de 1927, por el señor Juez de este partido, se cita a Juan Gómez Ruiz, vecino que fué últimamente de Dar Xaui, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días posteriores a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Tetuán, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario *Jaime Fernández*.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se tramita con el núm. 10, de este año, sobre lesiones, ha acordado citar al lesionado Mohamed Ben Si Abdes Lam Maimun para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para que tenga lugar y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona del Protectorado, expido y firmo la presente cédula en Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas contra las personas, núm. 87, año actual, se cita al autor del atropello del indígena Halladi-Ben Yalifa, cuyo autor iba el día de autos conduciendo un automóvil, que no ha podido ser identificado, para el día veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.

Y para que sirva de citación legal a dicho denunciado, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se desconocen, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que contra las personas y con el núm. 42, del año actual, se sigue en este Juzgado contra Pedro y Cristóbal Calvente y Rogelio Contreras, por la presente se cita a Rogelio Contreras Guerrero, de veintiocho años de edad, natural de Tabernas (Almería), y con domicilio actualmente desconocido, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Junio del año actual y hora de las once de su mañana.

Y para que sirva de citación legal al Rogelio Contreras y con el fin de que esta cédula sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcázar a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio contra las personas, núm. 118, año actual, por lesiones causadas al indígena Mohamed Esbasi, se cita ante este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, para el día veinticuatro de Junio y hora de las once, al autor o autores de las lesiones ya dichas.

Y para que sirva de citación legal a dicho autor o autores, cuyo nom-

bre, domicilio y demás circunstancias se desconocen, libro la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, el día veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio contra las personas, núm. 61, año actual, se cita al indígena Abdesalam ben Menzor, para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

Y para que sirva de citación legal al referido indígena, hijo de Mensor y de Jaina, y cuyo actual paradero se ignora, y con el fin de que sea inserta la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario núm. 81, de 1929, sobre daños, tiene acordado que, por medio de la presente, se cite en forma a D. Angel Ruiz Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de que sin no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia del señor Juez de paz de esta ciudad, dictada en el juicio que contra las personas se sigue en este Juzgado con el núm. 261, del año 1928, se citan a José Benjarón, marroquí, con domicilio últimamente en la calle Real, de ésta, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, y el autor o autores de las lesiones sufridas por el Benjarón, de quien se desconoce nombre y demás circunstancias, para que en concepto de perjudicado el primero y de denunciado el segundo, comparezcan ante este Juzgado el día veintisiete de Junio próximo, con las pruebas de que intenten valerse, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, que se celebrará dicho día y hora de las once de su mañana; todo ello con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal al perjudicado y denunciado, y con el fin de que esta cédula sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, libro la presente en Alcázar a vein-

tiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas que contra las personas se sigue en este Juzgado con el núm. 120, del año actual, por lesiones causadas al indígena Yamed Ben Alal, por atropello de un automóvil, se cita al autor o autores de las mismas, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezcan, con las pruebas de que intenten valerse, el día veintisiete de Junio y hora de las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que sirva de citación legal al o a los denunciados y sea inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 236, de 1929, sobre tentativa de hurto, el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado citar al inculpado Mohamed Ben Abselam Hal-las para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, siendo éste de unos veinticinco años de edad, soltero, hijo de Abselam y Saadia, natural y vecino de ésta, sin domicilio.

Y para que esta citación pueda tener lugar y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado expido y firmo la presente cédula en Tetuán a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 78, de 1929, por lesiones que sufrió el indígena de la cabila de Beni-Ulichek Mohamed Ben Mohamed, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El Sr. D. José Soler y Pérez, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye con el número 196, de 1929, sobre lesiones, ha acordado citar al lesionado Mohamed Ben Lasis, domiciliado últimamente en esta ciudad, en el Matadero Viejo, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y otras diligencias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, expido y firmo la presente cédula en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio núm. 278, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Rocío Conde Suárez, de veintidós años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 278, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Sara Cruz Ali Jaime, de veintitrés años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a uno de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas que contra los intereses se sigue en este Juzgado con el núm. 311, del año 1928, se cita a José Goya, con domicilio en el barrio de la Hara y actualmente sin domicilio, y Miguel Iglesia, cochero, sin domicilio actualmente conocido, y cuyas demás circunstancias de ambos se desconocen, para que en concepto de denunciados comparezcan ante este Juzgado el día veintisiete de Junio y hora de las once de su mañana, con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación legal a los antes expresados, y con el fin de que sea inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcázar a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

CEDULA DE CITACION Y NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 379, de 1927, sobre disparo y lesiones, se cita al perjudicado Santiago Marín Amador, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, posteriores al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración. Al propio tiempo se instruye a su representante legal del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE NOTIFICACION Y OFRECIMIENTO DE ACCIONES

El señor Juez de primera instancia de Tetuán y su partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que instruye sobre muerte de don Eduardo García de Vera, natural de Linares, de cincuenta años, soltero, hijo de Gabriel y María, Auxiliar de Aduanas de esta ciudad, tiene acordado instruir del contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, equivalente al 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más cercanos de dicho interfecto.

Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 179, de 1928, por delito de daños contra Sebastián García Sánchez, se ha acordado hacer saber a los perjudicados en dicha causa Felipe López Cabrerizos y Jaime Más Prats que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha cinco de Marzo próximo pasado condenó al referido procesado a que indemnizara a los mismos en la suma de sesenta y cincuenta pesetas, respectivamente.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados perjudicados, cuyo paradero se ignora, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 117, año 1928, rollo 225, sobre muerte y lesiones, se hace saber a Abdelkrim Ben Ayebé Hamani, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintiuno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria dimanante de la causa que con el número 345, de 1927, se instruyó en este Juzgado contra otro y Mohamed ben Naxar Drisi, se hace saber a la perjudicada María Frías Gómez, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que en la sentencia que puso término a dicha causa se condenó a dicho indígena a que abonase la suma de cuarenta y ocho pesetas y se dispuso quedasen definitivamente en su poder las prendas rescatadas que se le entregaron en depósito.

Tetuán, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 501, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, el Ayaxi Ben Hach Hamani, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a el Ayaxi Ben Hach Hamani, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto, entregándose la prenda sustraída a la persona designada por el perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al Ayaxi Ben Hach Hamani, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 510, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán (Marruecos) a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra José Enrique González Blanco, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Enrique González Blanco de la denuncia formulada en su contra, devolviéndosele las dos sortijas que le fueron intervenidas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha ut supra.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 70, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Nador a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve. El señor

don Joaquín López Tegeiro, Juez de paz suplente de este poblado, habiendo visto y examinado este expediente, juicio verbal de faltas, seguido a virtud de diligencias recibidas del Juzgado municipal de Melilla, sobre lesiones a Cándida Hernández Velázquez, natural de Carabanchel (Madrid), de veintitrés años de edad, soltera, sin profesión especial y con domicilio en referida ciudad de Melilla, contra José Quiñonero García, de la misma vecindad, natural de Aguilas, provincia de Murcia, viudo, industrial, y de veintinueve años de edad, en cuyo juicio ha sido parte el señor Representante del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo de esta denuncia al denunciado José Quiñonero García, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Joaquín López Tegeiro*. (Rubricado.)

Publicación: Dada, leída, publicada y firmada la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado, en el día de su fecha.—Nador, treinta de Abril de mil novecientos veintinueve. Doy fe. *José Piñón*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la referida lesionada, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula en Nador a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Piñón*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 258, del corriente año, se requieren a los condenados Lahsen Ben Abselam Laiti y a Mohamed Ben Solimán Keddani, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido mora, para extinguir cada uno dos días de arresto a que están condenados, apreciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Lahsen Ben Abselam Laiti y a Mohamed Ben Solimán Kaddani, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 19, del año actual, instados por el Letrado D. Romualdo Ca-

talá, en nombre y representación de D. Francisco Alcalá, contra D. Manuel Barciela, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, se le requiere por medio de la presente, al referido denunciado, para que en término de quinto día, posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas ciento una pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe de las costas a que ha sido condenado en el referido juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Larache, veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en autos de juicio de conciliación, seguidos en este Juzgado a instancia del Letrado D. Romualdo Catalá, en nombre y representación de doña Carmen Gómez Mazo, contra D. Pablo Doumolín, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a dicho demandado para que dentro del término de quinto día, posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas siete pesetas, que por costas ha sido condenado en el referido juicio.

Larache, veintiocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Pino, vecino que fué de esta ciudad, de unos cuarenta años de edad, y profesión vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Pedro González, vecino que fué de esta ciudad, natural de Mérida, de profesión carpintero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes a la de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 102, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juana Redondo Arias, vecina que fué de esta ciudad, hija de Ramón y María, natural de Alcalá de los Gazules, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltera y profesión sus labores, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Compañía Electra Hispano-Marroquí

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el art. 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al undécimo ejercicio social se celebre en el domicilio de la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica, Alcalá, 43, el día 22 del próximo mes de Junio a las seis de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia todo accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (casa de Ziuziu), o en las Cajas de los Sres. S. Hassan e Hijos, banqueros de dicha ciudad de Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente y aquellos que, agrupadas sus acciones, sumen 100 o más, podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo y deberán ser depositados en la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica (Alcalá, 43), por lo menos, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Secretario, *Carlos de Satrústegui*.

Compañía Española de Colonización.

A los efectos del art. 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Oficina central de la Compañía, calle de Atocha, 115, Madrid.

Los señores accionistas, conforme al art. 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, antes de las doce del día 21 del corriente, en las Oficinas de Tetuan, Ceuta o Melilla los residentes en Marruecos, y en la Oficina central de Madrid los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el minimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que lo tenga, y los que habiendo depositado sus acciones no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el art. 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía, dirigida a la Oficina central.

Madrid, 7 de Junio de 1929 —El Presidente del Consejo de Administración, *Marqués de Melín*.

Compañía Española de Colonización

A los efectos del art. 26 de los Estatutos, se convocan a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 del actual a las cuatro de la tarde, en la Oficina central de la Compañía, calle de Atocha 115, Madrid.

Los señores accionistas, conforme al art. 18, deberán depositar sus acciones o certificados de acciones depositadas en un estanco de crédito antes de las doce de la noche del día 21 del corriente, en las Oficinas de Estanco Central y Melilla, los residentes en Marruecos, y en la Oficina central de Madrid los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el mínimo de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto podrán signar sus acciones y hacerse representar por uno de sus hijos, y los que habiendo depositado sus acciones en un estanco personal, podrán delegar su representación en otro, según el art. 20 por medio de carta al Presidente de la Compañía, dirigida a la Oficina central.

Madrid, 7 de Junio de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Melilla.

El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Melilla, ha acordado que se represente a los señores accionistas que no comparezcan personalmente a la Junta, en virtud de un poder o apoderamiento, en el día y hora que se indica en el presente anuncio.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los modelos aprobados para uno y otro caso por el Consejo de Administración y depositados en la Representación en Madrid y en las Oficinas de Estanco Central de Melilla, para ser devueltos a la Compañía Española de Colonización, antes de la fecha fijada en el presente anuncio.

Esta Junta tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Secretario, Carlos de Sainza.

